



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS
Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE
CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31
DE DICIEMBRE 2020.**



SANTA ANA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	12
7. RECOMENDACIONES	12
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	14
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	14
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	15



Señores
Concejo Municipal de Cuisnahuat
Departamento de Sonsonate
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 23/2021 de fecha 29 de abril de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, durante el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egresos.
- b) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.
- c) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.
- d) Comprobar la adecuada utilización de los fondos transferidos por la pandemia COVID-19 y las dos tormentas tropicales, Cristóbal y Amanda

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.



El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Verificamos que se haya aplicado adecuadamente el recalcular del impuesto sobre la renta.
- b) comprobamos que las planillas contengan el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
- c) Verificamos que se hayan aplicado los descuentos legales respectivos.
- d) Comprobamos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Comprobamos que los proyectos y programas estén en el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, presupuesto y la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- b) Verificamos que el proyecto y programa haya sido aprobado por el Concejo Municipal y que además se haya tratado de forma individual.
- c) Comprobamos que el proyecto y programa contenga el requerimiento de la unidad solicitante hacia la UACI.
- d) Verificamos que la UACI, tome los ofertantes del Banco de ofertantes institucional o por medio de COMPRASAL.
- e) Comprobamos que la UACI haya solicitado por lo menos tres ofertas, y se le haya agregado las especificaciones técnicas y términos de referencia del proyecto, programa o de la adquisición de bienes y servicios.
- f) Verificamos que existan contratos y ordenes de compras para las adquisiciones y contrataciones.



- g) Comprobamos que existan garantía de fianzas o seguro de cumplimiento de contrato.
 - h) Verificamos que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias y comunicación de resultados por medio del sistema CAMPRASAL.
 - g) Vericamos que los hechos económicos estuvieran relacionados con los Decretos relacionados a la emergencia por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal. (Art. 2 D.L 608; D.L.626 y D.L 650)
- 4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si está realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INADECUADA APLICACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN PLANILLA DE DIETAS.

Comprobamos que se dejó de retener la cantidad de \$267.84 en el año 2019 y \$239.11 en el año 2020 en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta en las dietas pagadas, ya que el cálculo se efectuó en base a las tablas de retención del Impuesto Sobre la Renta, por considerarse como remuneraciones; debiéndose haber efectuado la retención del 10% según lo establece la normativa legal, la cual considera las dietas como servicios profesionales y sin dependencia laboral.

REGIDORES	CARGO	2019	2020
[REDACTED]	Primer Regidor Propietario	\$ 38.28	\$ 35.08
[REDACTED]	Cuarto Regidor Propietario	\$ 38.28	\$ 35.08
[REDACTED]	Quinto Regidor Propietario	\$ 38.28	\$ 35.08
[REDACTED]	Sexto Regidor Propietario	\$ 38.28	\$ 28.71
[REDACTED]	Primera Regidora Suplente	\$ 28.68	\$ 26.29
[REDACTED]	Segundo Regidor Suplente	\$ 28.68	\$ 26.29
[REDACTED]	Tercer Regidor Suplente	\$ 28.68	\$ 26.29
[REDACTED]	Cuarto Regidor Suplente	\$ 28.68	\$ 26.29
		\$ 267.84	\$ 239.11

El Artículo. 156 inciso primero del Código Tributario, en relación a la Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del



gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río Iempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código”.

El artículo 46 del Código Municipal, establece: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplente, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta”.

La deficiencia se debió a que el Contador no advirtió al Tesorero sobre la errónea aplicación del descuento y el Tesorero Municipal no realizó el descuento respectivo del 10% de Renta a miembros del Concejo Municipal.

En consecuencia, al no haber realizado los descuentos del Anticipo del Impuesto Sobre la Renta a los Concejales el Fisco dejó de percibir \$ 267.84 del año 2019 y \$ 239.11 del año 2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 28 de junio de 2021, el Contador y el Tesorero Municipal manifiestan: “La aplicación de dicho impuesto se hizo por sugerencia de la auditora de la Corte de Cuentas de la República [REDACTED], en el momento que realizaban auditoría del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, le sugirió de forma verbal al tesorero anexamos planilla que comprueba cómo se aplicaba el impuesto antes y después de la sugerencia, como evidencia.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Tesorero y Contador, manifiestan: “Que la aplicación del referido impuesto se realiza con base a las explicaciones anteriores más sin embargo existe explicación del mismo tema donde el ministerio de hacienda vía correo electrónico



asitenciadgii@mh.gob.sv respondió sobre el mismo tema la tesorera municipal de otra comuna así: “estimado contribuyente debe restar AFP antes de aplicar el 10% de la renta según art. 156 del código Tributario, se resta ISSS y AFP a empleados con dependencia laboral según el art. 1 literal d) del decreto 95 se agrega al presente escrito dicha opinión .”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Contador y Tesorero Municipal en el que manifiestan que fue un auditor de la Corte de Cuentas de la Republica el que les sugirió de forma verbal que aplicaran en base a tabla el impuesto sobre la renta, ante lo cual manifestamos, que si fuera el caso que haya sugerido, por personal de la Corte de Cuentas tal como lo mencionan en sus comentarios, somos de la opinión que dichos argumentos carecen de fiabilidad puesto que no se nos presentó evidencia que respalde tal afirmación por lo que no podemos darle valor a dicho comentario.

Así también, vulnera el Decreto Legislativo 49, publicado en el Diario Oficial N°146 tomo 396 de fecha 10 de agosto de 2012, en el cual obliga al Tesorero a aplicarles a los Concejales propietarios y suplentes el 10% del anticipo del impuesto sobre la renta, por lo que hacemos la aclaración que aplicaron el impuesto indebidamente, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios vertidos y a la evidencia presentada por el Contador y Tesorero, posterior a la comunicación a borrador de informe, en la que manifiestan que fue el ministerio de hacienda quien respondió por medio de un correo electrónico a otra Municipalidad sugiriendo que antes de aplicar el 10% del Impuesto Sobre la Renta debe restar el AFP y el ISSS, a las personas con dependencia laboral, ante esto manifestamos que según nota de respuesta se confirma el señalamiento en el sentido que es el 10% el que debe aplicarse y no con base a tabla tal cual lo han hecho en la Municipalidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Comprobamos que, la Municipalidad no cumplió con los tiempos establecidos en la presentación del proyecto del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, incumpliendo el plazo estipulado, el cual fue remitido por la Dirección Regional de Santa Ana en fecha 24 de enero de 2020, estableciendo un lapso de 30 días para la presentación a los cuales no se obtuvieron respuestas por parte de la Municipalidad.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:



- Artículo 5, literal a): “Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno”.
- Artículo 24, numeral 4): “Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.

Decreto N° 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo N° 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 62: “Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto”.
- Artículo 63: “El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos”

En la Circular Externa CCR N° 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III, Disposiciones, numeral 9, establece: “La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto”.

Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: “Ampliación de plazo. **Amplíese por única vez** el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año”.

El artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, dicta: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y



actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según competencia. Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no presentó en el tiempo establecido de manera completa, el proyecto de Reglamentó de Normas Técnicas de Control Interno Específicas

Consecuentemente la Administración Municipal no contó con normativa vigente y adecuada que asegure un buen sistema de Control Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia en fecha 28 de junio de 2021 el concejo municipal manifiesta: “Las Normas Técnicas de Control Interno específicas presentadas en dos momentos el 31 de octubre del año 2019 en el cual nos enviaron observaciones y consideramos haberlas corregido mediante la segunda presentación que fue el día 21 de enero de 2021, del cual no hemos recibido respuesta alguna se anexan copias de las notas enviadas.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “En primera instancia, se explica que no se ha incurrido en incumplimiento del plazo para la presentación del proyecto NTCIE, tal como se comprueba en oficio de fecha 31 de octubre de 2019, remitiendo al Jefe Regional de Occidente de la Corte de Cuentas, donde se le envió un ejemplar original del proyecto de reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, cumpliendo con el plazo establecido, por lo que se solicita que este señalamiento quede desvanecido.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por la administración en que mencionan que las Normas Técnicas de Control Interno fueron presentadas en dos momentos 31 de octubre de 2019, en el cual se enviaron observaciones y fueron corregidas, mediante una segunda nota que fue enviada a la Dirección Regional de Santa Ana el día 21 de enero de 2021 por parte de la Municipalidad en la cual a un no han tenido respuesta, ante lo cual manifestamos que si bien es cierto que todavía no se ha dado respuesta a la nota enviada con fecha 21 de enero de 2021, sin embargo lo que se está cuestionando es el incumplimiento por parte de la municipalidad en lo referente a la primer nota la cual remitió la Municipalidad a esta Dirección con fecha 31 de octubre de 2019, en donde con fecha 24 de enero de 2020, nuevamente la Dirección Regional de Santa Ana le remitió a la Municipalidad nuevas observaciones dándole un máximo de 30 días hábiles para que ellos respondieran y estos no respondieron de forma oportuna, razón por la cual de deficiencia se mantiene.



De acuerdo a los comentarios vertidos y a la evidencia presentada por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, en la que manifiestan que no ha existido incumpliendo en los plazos de presentación del proyecto de NTCIE, ante lo cual nuevamente aclaramos que lo que se está cuestionando son los tiempos que esta Regional dio a la Municipalidad para que remitiera el proyecto con las observaciones ya superadas que fue un plazo de 30 días, así también no se le dio seguimiento cuando se entregaron las observaciones en fecha 24/01/2020, por lo que la observación se mantiene.

3. USO INDEBIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)

Comprobamos el uso indebido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), por un monto de \$ 61,372.07, en la cancelación de salarios a personal permanente, dentro de la ejecución de programas en el Municipio, según detalle:

N°	NOMBRE DE LOS PROGRAMAS	MONTO (\$)
1	APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA DE CUISNAHUAT, AÑO 2020	31,569.77
2	APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN CUISNAHUAT, AÑO 2019	29,802.30
Total		61,372.07

El artículo 4, numeral 21 del Código Municipal, referente a que “le compete a los Municipios; La prestación del servicio de Policía Municipal”

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, referente a que: Son obligaciones del Concejo; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en los siguientes artículos:

El artículo 5, incisos 1, 2 y 3, establecen: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios



sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Artículo 8: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en los siguientes artículos:

Artículo 10, incisos 1 y 2, establecen: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

Artículo 12: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:



Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo N°28 en fecha 5 de enero de 2019, el pago de planillas de salarios de empleados permanentes del Cuerpo de Agentes Municipales para los años 2019 y 2020 con fondos Fodes 75 %. En programas sociales del municipio.

Por consiguiente, se ha afectado la disponibilidad del Fodes 75%, por un monto de \$ 61,372.07 lo cual disminuye la ejecución de obras de infraestructura que generarían desarrollo del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “En consecuencia es importante conocer que la población de Cuisnahuat es declarada o reconocida como una población de extrema pobreza, con la que es bien difícil poder cubrir o subsidiar programas de gran importancia como esta, que ha sido señalada y en razón que hoy en día el alto índice de delincuencia nos está azotando no solo en el país sino que también en nuestra población y para dar seguimiento y un acompañamiento a la seguridad pública ciudadana por lo que fue creado este programa denominado: APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA DE CUISNAHUAT, fue para acompañar a los agentes de la Policía Nacional Civil en casos de emergencias y controlar el orden público de nuestro municipio el cual que en su 98% ha dado resultados pero lo más grave es que no contamos con suficientes ingresos propios para poder cubrir dicho programa y es por eso que hemos recurrido al fondo Fodes 75% ya que este fondo jamás se podría cubrir este tipo de programa y otros más que a esta altura estaríamos con un municipio desastroso en alto índice delincencial y desorden público. Por lo que para poder cubrir la mayoría de programas es necesario utilizar dicho fondo, ante lo expuesto pedimos que este señalamiento quede desvanecido.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

De acuerdo a los comentarios vertidos y a la evidencia presentada por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, en la que manifiestan que debido a los índices de delincuencia que existen en el municipio contrataron personal del CAN para que ayudara en tareas de seguridad, y el programa se financiaría con el fodes 75%, ante esto exponemos que el uso del Fodes 75% es de uso exclusivo para inversión social el cual ya está regulado por ley, así también si se ha utilizado en tareas de seguridad lo cual consideramos que es indebido puesto que si se hizo de muy buena voluntad para apoyar a la Policía en tareas de seguridad, esto no puede vulnerar las leyes ya existentes que regulan el funcionamiento de este beneficio, por lo que la observación se mantiene.

4. GASTOS NO PROCEDENTES CONFORME A DECRETOS DE EMERGENCIA

Comprobamos que, durante el periodo examinado y correspondiente a la emergencia, la Municipalidad erogó el monto de \$ 173,705.00 por transferencias en concepto distinto a lo estipulado en los decretos de autorización; así:

- a) Se erogó la cantidad de \$ 89,815.00 de fondos del 2% del FODES y que según decreto legislativo 625, tomo 85 de fecha 28/04/2020, el destino de dichos fondos era para atender, combatir y prevenir la pandemia, los cuales al 31/12/2020 no habían sido reintegrados, según detalle:

FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
Agosto, sept. y octubre 2020	Préstamo, Cuenta corriente # [REDACTED] Gastos de funcionamiento Salarios	24,850.00
22/9/2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED] Gastos de Funcionamiento Salarios	13,000.00
Sept., octubre y nov. 2020	Préstamo, Cuenta Cte. [REDACTED]. Prog: 2020. Rep. de Equipos de bombeo y mantenimiento del suministro de agua potable en Cuisnahuat.	12,150.00
22/9/2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED] Prog: 2020. Fomento a la educación, apoyo a instituciones y apoyo al talento de personas dispuestas a superarse en Cuisnahuat.	1,200.00
Sept., octubre y noviembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED] Prog: 2020. Apoyo a seguridad ciudadana y prevención de la violencia en Cuisnahuat	11,300.00
Septiembre, octubre y nov. 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED] Prog: 2020. Limpieza de calles, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de Cuisnahuat.	7,905.00
Septiembre y octubre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED] Prog: 2020. Fondo municipal	7,500.00
15/10/2020	Préstamo, Cuenta Corriente N° [REDACTED] Programa: 2020. Celebración de fiestas patronales del	10,000.00



	Municipio de Cuisnahuat.	
Octubre y noviembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog: 2020 Promoción al deporte, recreación y mantenimiento de lugares de sano esparcimiento, prevención de la violencia en Cuisnahuat.	1,260.00
26/11/2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog: 2020 Mantenimiento, ornato y mejora de calles urbanas de Cuisnahuat	650.00
	TOTAL PRESTAMOS	89,815.00

b) Se erogó para pagos de planillas y adquisición de bienes y servicios la cantidad de \$ 83,980.00 de fondos del D.L N° 728, D.O 182, Tomo 428 de fecha 09/09/2020 en relación al D.L 608, D.O 63, Tomo 426 de fecha 26/03/2020, del monto del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); no obstante, dichos fondos fueron destinados para recuperación y reconstrucción económica, los cuales al 31/12/2020 no habían sido reintegrados, según detalle:

FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. 2020 Apoyo a la seguridad ciudadana en el Municipio de Cuisnahuat	6,250.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. Gastos de funcionamiento varios	24,200.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. PREINVERSION	6,160.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. Gastos de funcionamiento SALARIOS	33,940.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. 2020 Limpieza de calles, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Cuisnahuat.	4,500.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. 2020 promoción al deporte, recreación y mantenimiento de lugares de sano esparcimiento, prevención de la violencia en Cuisnahuat	930.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. 2020 Reparación y mejora de bienes Municipales de uso público de Cuisnahuat	800.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. 2020 mantenimiento, ornato y mejora de calles Urbanas de Cuisnahuat	450.00
18 de diciembre 2020	Préstamo, Cuenta Cte. N° [REDACTED]. Prog. 2020 Reparación de equipo de Bombeo y Mantenimiento de Red de Suministro de Agua potable en Cuisnahuat.	6,750.00
	TOTAL PRESTAMOS	83,980.00

Decreto Legislativo 625, de fecha 16 de abril de 2020: Disposiciones transitorias para que las Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la Pandemia por COVID-19 en sus territorios; en el artículo 1, establece: "Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban conforme a lo regulado en el



inciso 3º del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas”

Decreto Legislativo 728 de fecha 9/9/2020, en el Considerando IV, establece: “Que de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos obtenidos del Contrato de Préstamo antes relacionado por un monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$197,401,355.00), distribuidos así: al Ramo de Hacienda la cantidad de US\$130,000,000.00 de los cuales US\$55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO; y US\$75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19; al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial se le asigna un monto de US\$52,000,000.00, destinados a financiar parcialmente el pago de pensiones a veteranos y excombatientes; y al Ramo de Salud se le otorga la cantidad de US\$15,401,355.00 para financiar el pago de remuneraciones del personal del Hospital Nacional El Salvador, que es un hospital 2 especializado de tercer nivel de atención para el tratamiento de personas con síntomas o padecimiento por COVID-19”.

Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020 de auditoría interna, DO 426, del 26 de marzo de 2020 en el artículo 2 establece: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó mediante las transferencias para pago de salarios durante el periodo de la emergencia, absteniéndose de votar para las transferencias del 2% de FODES los regidores Cuarto, Quinto y Sexto Regidores propietarios, además para las transferencias de los fondos relacionados con el D.L. 728 se abstuvieron de votar los regidores cuarto quinto y sexto.

En consecuencia el Concejo Municipal al no cumplir con lo regulado en el decreto 728, del 2% del FODES se dejó de atender necesidades que estaban relacionadas a la pandemia COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal excepto el cuarto quinto y sexto regidores propietarios, manifiesta: “En efecto a nivel de todas las municipalidades se ha caído en una crisis económica tremenda a raíz de no recibir el Fodes que por ley nos



corresponde recibir mensualmente por el Gobierno Central el cual pasaron once meses desde junio 2020 hasta abril 2021, por tal motivo el Concejo Municipal preocupado vio la necesidad de cubrir los salarios, planillas previsionales de los empleados y otros gastos de funcionamiento, por tal razón se tomó la decisión de prestar dichos fondos para cubrir estas necesidades que son de vital importancia para los trabajadores municipales pero con el compromiso de que al recibir el Fodes trasladar de inmediato dichos fondos por lo que dichos fondos mencionados ya fueron trasladados en el mes de mayo de 2021 hacia sus respectivas cuentas de origen por lo que se anexa el acuerdo de aprobación según acta número dos Acuerdo numero treinta y uno de fecha doce de mayo de 2021, además anexamos los Estados de Cuenta del Banco, donde se deja evidencia que han sido devueltos dichos fondos ante lo expuesto pedimos que este señalamiento quede desvanecido.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos y a la evidencia presentada por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe excepto cuarto, quinto y sexto regidores propietarios, en la que manifiestan que producto de la no transferencia del Fodes por parte del Gobierno se vieron en la necesidad de tomar de estos fondos para cubrir necesidades de pago de planillas de salarios a empleados y otros gastos de funcionamiento, ante lo cual manifestamos que efectivamente no tenían fondos para cubrir la necesidades antes descritas; pero esto no les daba la facultad de hacer uso de dichos fondos puesto que estos ya estaban regulados según decreto legislativo cual sería su uso, así también manifiestan que estos ya fueron regresados a las cuentas de donde fueron tomados, sin embargo esto no quiere decir que se desestima la observación debido a que los fondos fueron utilizados de manera irregular, por tal razón la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar el examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2020, concluimos que la gestión realizada por la Municipalidad no fue adecuada, debido a que existieron incumplimientos legales y técnicos; así como también se comprobó uso inadecuado de los fondos destinados para atender la emergencia provocada por la pandemia COVID-19, tal como se describen las deficiencias detalladas en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se analizó los planes de trabajo para los años 2019 y 2020, se determinó que fueron enviados oportunamente a la Corte de Cuentas así como al Concejo Municipal, y además se enviaron los respectivos informes elaborados en el período auditado, tanto al Concejo Municipal como a la Corte de Cuentas. En los informes de auditoría interna revisados no se contemplaron condiciones reportables a tomar en cuenta para nuestro examen puesto que no existió relevancia en el desarrollo de nuestra auditoría.

Así también comprobamos el trabajo realizado por el auditor interno en los paples de trabajo, verificando que se encuentran bien sustentados.

Así también en los informes de auditoría interna de los periodos antes mencionados, no se contemplaron condiciones reportables a tomar en cuenta para nuestro examen.

Con respecto a la auditoría Externa en el periodo 2019, se contrató mediante acta N° 24, acuerdo N° 8 de fecha 18 de junio de 2020.

Para el período 2020, todavía no se había contratado por lo que se comunicara en carta de Gerencia.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que no existieron en el “Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Cuisnahuat, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.”

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de septiembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Por:  

Lic. Arturo Ivan Escobar Aragon
Dirección Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la Republica

“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública”